

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-
6217-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

DISTRITO DE MI PERÚ, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL
PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MI PERÚ,
DISTRITO DE MI PERÚ, PROVINCIA DEL CALLAO,
DEPARTAMENTO DEL CALLAO - CUI 2525523 "

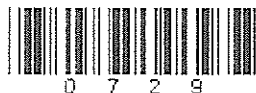
PERÍODO:20 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



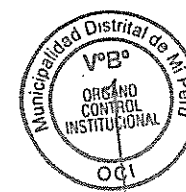
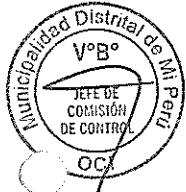
00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6217-SCE

“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y
 AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MI PERÚ, DISTRITO DE MI
 PERÚ, PROVINCIA DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO – CUI 2525523”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Comité de Selección llevó a cabo procedimiento de selección sobre bases integradas que no se sujetaron a lo establecido en las bases estándar y que acogieron las modificaciones producto de las consultas y observaciones planteadas, pese a que en su absolución no sustentaron las razones por las cuales fueron o no acogidas; no obstante, se otorgó la buena pro, conllevando a que la entidad desembolse la suma de S/46 772,89.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6217-SCE

“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MI PERÚ, DISTRITO DE MI PERÚ, PROVINCIA DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO – CUI 2525523”

PERÍODO: 20 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6217-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 0126-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

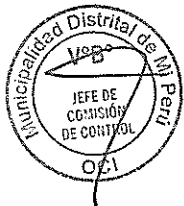
2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del proyecto “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en Mi Perú, Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao, Departamento del Callao”, se realizó conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio del Control Específico corresponde a hechos con presunta irregularidad en donde funcionarios de la entidad han consignado en los términos de referencia para la Elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, Distrito de Mi Perú-Provincia de Callao-Departamento de Callao”, que la experiencia del personal clave sería tomada en cuenta desde la obtención del grado de bachiller, hecho que es contrario a lo establecido en el artículo 1 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 “Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República” y al artículo 2 del Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros, indica que *...La colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de ingeniería asumiendo derechos y*



obligaciones que las leyes peruanas, el Estatuto y demás normas reglamentarias que el Colegio establece. (Resaltado es nuestro).

De igual manera, en las Bases Administrativas el comité de selección, recogió los aspectos establecidos en los TDR, validando, de esta manera, que el cómputo de la experiencia del personal clave se efectúe desde la obtención del grado de bachiller en ingeniería y/o arquitectura, y no desde su colegiatura; no obstante que, en las *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General*, aprobada por la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades durante el proceso de elaboración de las bases administrativas, se estableció tal condición.

No obstante a los hechos antes expuestos, el comité de selección procedió a convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS, en cuyo desarrollo cinco (5) participantes formularon sus consultas y observaciones a las bases administrativas, alegando vulneración del principio de libre concurrencia y competencia, al haberse limitado la participación de profesionales en determinadas especialidades en ingeniería; así como, de aquellos que contaban con experiencia en otras especialidades. Dichas consultas y observaciones fueron atendidas por el comité de selección en su "Pliego de absolución de consultas y observaciones", en donde se identificó, que el citado comité en respuesta a las inquietudes planteadas por los participantes solo se limitó a hacer referencia de artículos de la Ley y del reglamento, mas no explicó técnicamente ni de manera motivada las razones por las cuales los profesionales que cuentan con otro tipo de ingeniería, distinta a las requeridas en las bases, no podrían ocupar los cargos requeridos para ejecutar del servicio que se buscaba contratar, tampoco dio a conocer de manera sustentada las razones por las cuales decidió no considerar la experiencia en otras especialidades cuyas actividades estarían vinculadas con el objeto de contratación.

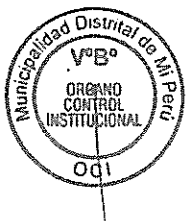
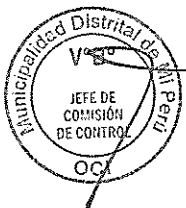
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de enero al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mi Perú, conforme a lo establecido en el artículo 194º de Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:



5. Notificación del Pliego de Hechos

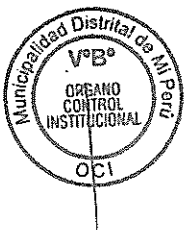
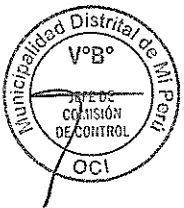
En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A los señores Hector Manuel Rojas Rojas, Herbert Humberto Camilo García, Mary Valle Morocho, Melody Almendra Aranda Ojanasta, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar que se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, e indicando que el Apéndice N° 33 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN LLEVÓ A CABO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SOBRE BASES INTEGRADAS QUE NO SE SUJETARON A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR Y QUE ACOGIERON LAS MODIFICACIONES PRODUCTO DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES PLANTEADAS, PESE A QUE EN SU ABSOLUCIÓN NO SUSTENTARON LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON O NO ACOGIDAS; NO OBSTANTE, SE OTORGÓ LA BUENA PRO, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD DESEMBOLSE LA SUMA DE S/46 772,89.

En el año 2022, funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Mi Perú formularon Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un expediente técnico, en el cual determinaron que el personal clave a cargo de su ejecución debía contar con la profesión de ingeniero y/o arquitecto, y que el cómputo de su experiencia se realizaría desde la obtención del grado de bachiller; no obstante, la Ley n.° 28858, *Ley que complementa la Ley n.° 16053 "Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República"*, y el Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros del Perú, establecen que *la colegiación es un requisito indispensable para ejercer dichas profesiones*; sin embargo, dicho requisito fue recogido en las bases administrativas, pese a que las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, que son de obligatorio cumplimiento, también establecen que la experiencia del personal clave debe ser computada desde su colegiatura si la norma que regula la profesión requerida establezca que para su ejercicio el profesional deberá estar colegiado y habilitado; pese a lo cual, prosiguieron con el desarrollo del procedimiento de selección, cuyas reglas definitivas fueron establecidas sobre bases integradas que contravenían la normativa de contrataciones; sin embargo, otorgando la buena pro a Consorcio Harley, pese tres (3) de los profesionales propuestos como personal clave, no cumplían con la formación académica.



Los hechos descritos transgredieron el artículo 1 de la Ley n.º 28858 y artículo 2 del Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros que establecen, que para ejercer labores propias de Ingeniería requiere el título profesional, y estar colegiado y habilitado; asimismo, que la colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de Ingeniería.

Del mismo modo, transgredió los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley n.º 28858, que estableció a los profesionales que ejerzan las labores de ingeniería, el contar con título profesional, colegiatura y habilitación, y como también la validez de las firmas y refrendado de la actividad profesional, respectivamente.

Asimismo, incumplieron con lo establecido en los numerales 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señalan que, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos y, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así también, transgredieron el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que prescribe, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

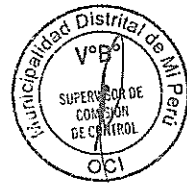
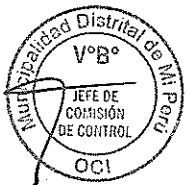
De la misma manera, vulneró lo dispuesto en el literal c), de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, que estableció, que el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

Adicionalmente, incumplieron lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a la Responsabilidad como deber de la Función Pública y Obtener Ventajas Indebidas de las Prohibiciones éticas de la Función Pública, respectivamente.

La situación antes descrita se expone a continuación:

1. De las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao"

- 1.1. Elaboración de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría



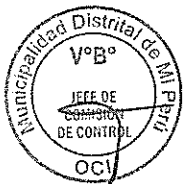
Con informe n.° 062-2022-MDMP-GSCF/SGS de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.° 5), el señor Herbert Humberto Camilo García, subgerente de Serenazgo, área usuaria, solicitó al señor Héctor Manuel Rojas Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en Mi Perú, Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao, Departamento del Callao", identificado con CUI: 2525523, adjuntando para tal efecto los términos de referencia, en adelante "TDR", conforme se indica en la parte inferior del citado documento.

En atención a ello, mediante memorando n.° 100-2022-MDMP-GSCF de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.° 6), el citado gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remitió el requerimiento y los TDR al señor Marco Antonio Vásquez Fernández, gerente de Administración y Finanzas (e); quien, con proveído n.° 735 de 20 de enero de 2022, los derivó a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, con informe n.° 0203-2022-MDMP-GAF-SGLSG de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.° 7), la señora Mayra Bejar Villegas, subgerente de Logística y Servicios Generales, devolvió al señor Marco Antonio Vásquez Fernández, gerente de Administración y Finanzas (e), el requerimiento formulado ante la existencia de aspectos que no cumplían con lo establecido en el *Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General*, aprobado mediante Resolución N° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013, a fin de que sea remitido al área usuaria para la subsanación del numeral 11.3 de los TDR, entre otros, respecto del cual indicó:

...4. El numeral 11.3 equipo de trabajo propuesto; no se ha determinado la formación académica de los profesionales claves ni la capacitación ni la experiencia mínima requerida; debiendo incluir dicha información por ser relevante para una correcta evaluación...

En atención a dichas observaciones, el señor Herbert Humberto Camilo García, subgerente de Serenazgo, remitió al señor Héctor Manuel Rojas Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el informe n.° 0109-2022-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 8), con el asunto **Remito requerimiento con las observaciones subsanadas de los Términos de la referencia de la Elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, Distrito de Mi Perú-Provincia de Callao-Departamento de Callao"** (El resaltado es nuestro), adjuntando los TDR, en cuyas hojas se observa el sello de la subgerencia de Serenazgo y el visto del señor Herbert Humberto Camilo García, y en los cuales se consignó que, para ocupar los cargos del personal clave se debía contar con profesionales de las carreras de ingeniería civil y/o arquitectura, ingeniería de sistemas e ingeniería mecánica, y que su experiencia sería tomada en cuenta desde la obtención del grado de bachiller, como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 1

Perfil requerido para el personal clave elaborado por la subgerencia de Serenazgo

PERSONAL CLAVE		
Cargo	Profesión	Experiencia
Jefe de Proyecto	Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Experiencia mínima de 03 años desde la obtención del bachiller en la gestión de proyectos de inversión pública y haber elaborado 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a seguridad vial y/o semaforización.
Especialista electrónico o en redes	Ingeniería de sistema	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller como especialista electrónico y/o especialista en informática en el sector público y/o privado.
Especialista en telecomunicaciones	Ingeniería de sistema	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller como especialista en telecomunicaciones.
Especialista ingeniero civil o arquitecto	Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller en la gestión de proyecto de inversión pública y haber elaborado 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a seguridad vial y/o semaforización.
Especialista en mecánica	Ingeniero mecánico	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller como especialista en mecánica automotriz.

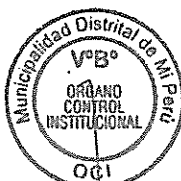
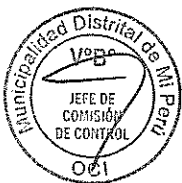
Fuente: TDR elaborado por el responsable del área usuaria.

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el artículo 1 de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 “Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República”, señala que:

... Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otro, los siguientes:

- a) *Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos;Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú. (El resaltado es nuestro)*
- b) *Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente o presten servicios temporales realizando estudios, en operación y servicios... en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: ...eléctrica, electromecánica, electrónica,*



telecomunicaciones...mecánica...así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú.

En ese mismo sentido, el artículo 2 del Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros, indica que *...La colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de ingeniería asumiendo derechos y obligaciones que las leyes peruanas, el Estatuto y demás normas reglamentarias que el Colegio establece.* (Resaltado es nuestro).

Consecuentemente, al requerir el área usuaria contar con ingenieros y/o arquitectos para que ocupen los cargos del personal clave establecidos en los TDR, su experiencia debía ser contabilizada desde su colegiatura en el colegio profesional correspondiente y no desde la obtención del grado de bachiller.

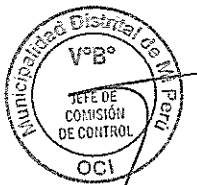
Al respecto, la comisión de control, consultó¹ al señor Herbert Humberto Camilo García, responsable del área usuaria, sobre la experiencia requerida en los TDR, remitiéndose copia de los mismos para su revisión; quien, mediante documento s/n de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 9), manifestó que luego de haber revisado los documentos *...los visados que corresponderían a mi puño y letra no me generan certidumbre, por lo que me reservo el derecho de solicitar y/o ejecutar una pericia caligráfica a efectos de determinar si en efecto corresponden a mi puño gráfico.*

Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 29, numeral 29.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones², en adelante el reglamento, cuando el área usuaria formule un requerimiento, este debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio; asimismo, el numeral 29.8 señala que el área usuaria es la responsable de formular adecuadamente su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

1.2. Elaboración de las Bases Administrativas para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao”.

Seguidamente, los TDR elaborados por el área usuaria fueron remitidos al señor Marco Antonio Vásquez Fernández, gerente de Administración y Finanzas (e), mediante memorando n.º 209-2022-MDMP-GSCF de 7 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 11); quien, con proveído n.º 1410 de 7 de febrero de 2022, los derivó a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los trámites correspondientes.

Con informe n.º 0836-2022/MDMP-GAF-SGLSG de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12), la señora Mayra Alejandra Bejar Villegas, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitó al gerente de Administración y finanzas la aprobación del



¹ Con oficio n.º 111-2023-OCI/6217 de 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 10).

² Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

expediente de contratación³ del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en Mi Perú. Distrito de Mi Perú. Provincia del Callao. Departamento del Callao", precisando en su solicitud que *...los actos preparatorios se han llevado a cabo en observancia a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.* (El resaltado es nuestro)

Es así como, mediante Resolución de Gerencia n.º 058-2022-MDMP-GAF de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13), el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, gerente de Administración y Finanzas (e), aprobó el expediente de contratación por el valor de S/268,892.03; y, con Resolución de Gerencia n.º 060-2022-MDMP-GAF de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 14), aprobó la conformación del Comité de Selección, integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.º 2
Personal designado como miembros titulares y suplentes del comité de selección

MIEMBROS TITULARES			
N.º	Nombres y apellidos	Cargo	Profesión
1	Héctor Manuel Rojas Rojas	Titular presidente	Licenciado en Administración y Ciencias Policiales
2	Herbert Humberto Camilo García	Titular Miembro 1	Bachiller en Ciencias Militares con Mención en Ingeniería
3	Mery Valle Morocho	Titular Miembro 2	Licenciada en Administración y Finanzas
MIEMBROS SUPLENTE			
N.º	Nombres y apellidos	Cargo	Profesión
1	Cecil Paola Serquen Prieto	Presidente Suplente	Contabilidad
2	Melody Almendra Aranda Ojanasta	Miembro Suplente 1	Administración de Negocios Internacionales
3	Robert Charlis Rodríguez Alcántara	Miembro Suplente 2	Administración Bancaria

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 060-2022-MDMP-GAF de 24 de marzo de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Conformado el comité de selección, el 22 de abril de 2022, se reunieron en las oficinas de la subgerencia de Logística, los miembros titulares, los señores Héctor Manuel Rojas Rojas, quien formuló los TDR, Herbert Humberto Camilo García y Mery Valle Morocho, para elaborar las bases administrativas para la contratación del servicio de consultoría antes indicado, en las cuales recogieron los aspectos establecidos en los TDR, validando, de esta manera, que el cómputo de la experiencia del personal clave se efectúe desde la obtención del grado de bachiller en ingeniería y/o arquitectura, y no desde su colegiatura; no obstante que, en las *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General*, aprobada por la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, en adelante Bases Estándar, que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades durante el proceso de elaboración de las bases administrativas, se previó la siguiente advertencia:

³ Con memorando n.º 287-2022-MDMP/GPPR de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 15).

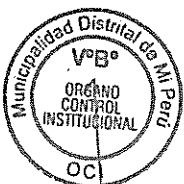
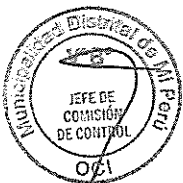


Imagen n.º 1

Disposiciones establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, respecto al personal clave

c) *Del personal*

- En esta sección se debe consignar el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al **"personal clave"** para la ejecución de la consultoría, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

Personal clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
[CONSIGNAR PERSONAL CLAVE]		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA ASÍ COMO DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O EXCEPCIONALMENTE, DESDE LA COLEGIATURA)]
Otro personal		
Cargo	Profesión	Experiencia
[DE SER EL CASO CONSIGNAR OTRO PROFESIONAL]		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA ASÍ COMO DE SER EL CASO DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O EXCEPCIONALMENTE, DESDE LA COLEGIATURA)]

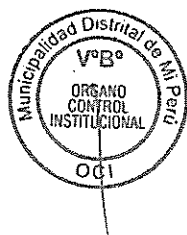
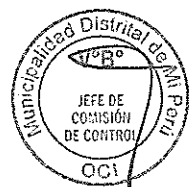
Solo se puede establecer el computo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional. (El resaltado es nuestro)

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada.

Como se observa en la imagen adjunta, las Bases Estándar precisan que, la experiencia se computará desde la colegiatura cuando la norma que regula la profesión requerida establezca que para su ejercicio el profesional deberá estar colegiado y habilitado.

En el caso concreto, las bases administrativas requerían que las personas propuestas para ocupar los cargos de Jefe de Proyecto y Especialista ingeniero civil o arquitecto, cuenten con la profesión de Ingeniero Civil y/o Arquitecto y con experiencia en la gestión de proyectos de inversión pública, así como, en la elaboración de expedientes técnicos, respectivamente; para el cargo de Especialista electrónico o en redes, cuenten con la profesión de Ingeniería de sistema y con experiencia como especialista electrónico y/o especialista en informática; para el cargo de Especialista en telecomunicaciones, cuenten con la profesión de Ingeniería de sistema y experiencia como especialista en telecomunicaciones; y, para el cargo de Especialista en mecánica, cuenten con la profesión de Ingeniero mecánico y con experiencia como especialista en mecánica automotriz; especialidades que, por corresponder a las profesiones de ingeniería, únicamente podrían ser ejercidas a partir de la obtención de la colegiatura y siempre que se hayan encontrado habilitados, tal como lo establece la Ley 28858 y el Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros.

Por lo expuesto, no existía correspondencia entre las características del perfil del personal clave y la experiencia requerida consignada en las bases administrativas, pese a ello estas fueron remitidas a la gerencia de Administración y Finanzas para su aprobación, conforme consta en el Acta de Instalación de Comité de Selección de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.º 16), suscrita por los referidos miembros.

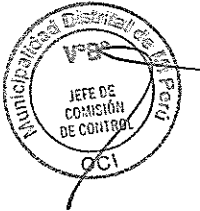


Al respecto, la comisión de control consultó⁴ a los integrantes del comité de selección que elaboró las bases administrativas, sobre el cómputo de la experiencia del personal clave, remitiendo para tal efecto copia de la documentación pertinente, para su revisión.

- a) En respuesta, el señor Héctor Manuel Rojas Rojas, presidente del Comité de Selección, manifestó⁵:

...Se consideró la contabilización de la experiencia laboral del personal clave solicitado en concordancia con la Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH, la cual menciona lo siguiente: ...Experiencia General es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egreso sea en el instituto o en la universidad.

Adicionalmente, con relación al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, específicamente numeral 188.2 del Artículo 188 y el Artículo 1 y 4 de la Ley N° 28858... manifiesto el desconocimiento de los artículos de las normas antes mencionadas ya que el cargo que desempeñe en la Municipalidad era de Gerente de Seguridad Ciudadana, siendo mis funciones las de planificar, organizar, dirigir, controlar y desarrollar las actividades, acciones de disuasión y prevención delictiva, entre otros para garantizar y propiciar las condiciones de seguridad y moralidad en el distrito; funciones y actividades ajenas a los documentos de carácter técnico que permiten la adecuada ejecución de una obra. (El resaltado es nuestro)



- b) Asimismo, el señor Herbert Humberto Camilo García, primer miembro titular, señaló⁶:

...los visados que corresponderían a mi puño y letra no me generan certidumbre, por lo que me reservo el derecho de solicitar y/o ejecutar una pericia caligráfica a efectos de determinar si en efecto corresponden a mi puño gráfico”.



- c) Por su parte, la señora Mery Valle Morocho, segundo miembro titular, indicó⁷:

...El área usuaria es la responsable de la formulación de los Términos de Referencia, y eso implica que el OEC o el área de Logística o hasta el Comité de Selección no es el llamado de efectuar algún cambio o modificación de dicho TDR, toda vez que esa función no es de competencia de dichos órganos encargados de llevar adelante el procedimiento de selección. Solo podrán éstos, dar a conocer al área usuaria que existen observaciones cuando exista una interacción con el mercado en la etapa de indagación de mercado



⁴ Con oficio n.° 111-2023-OCI/6217 de 11 de octubre de 2023, oficio n.° 127-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023 y oficio n.° 129-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 17).

⁵ Carta n.° 001-2023-HMRR de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 18).

⁶ Documento S/N de 25 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.° 9).

⁷ Carta n.° 001-2023-MVM de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 21).

o en la etapa de consultas y observaciones dentro del procedimiento de selección... (El resaltado es nuestro)

No obstante, que, las bases administrativas no se sujetaron a lo establecido en las Bases Estándar, estas fueron aprobadas por el señor Jimmy David Tambra Humani, gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Gerencia n.º 076-2022-MDMP-GAF de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19).

2. Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao".

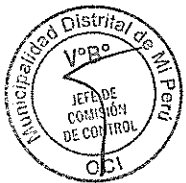
Pese a los hechos expuestos, el 26 de abril de 2022, el comité de selección procedió a convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao", en cuyo desarrollo cinco (5) participantes formularon sus consultas y observaciones a las bases administrativas, alegando vulneración del principio de libre concurrencia y competencia, al haberse limitado la participación de profesionales en determinadas especialidades en ingeniería; así como, de aquellos que contaban con experiencia en otras actividades. Dichas consultas y observaciones fueron atendidas por el comité de selección en su "Pliego de absolución de consultas y observaciones" (Apéndice n.º 20), del cual se advierten situaciones que habrían conllevado a que potenciales proveedores vean restringida la posibilidad de contar con información clara y coherente de las razones por las cuales sus solicitudes no fueron acogidas, y, en otros casos, sí; así como también, vean limitada la posibilidad de participar en el citado procedimiento de selección.

A continuación, se presenta una muestra de la labor efectuada por el comité de selección durante la absolución de las consultas y observaciones:

Absolución de la consulta n.º 2

En la referida consulta, el participante solicitó que se amplie la experiencia del postor, a fin de que se considere como tal, la ejecución de proyectos de video vigilancia para seguridad ciudadana, por estar relacionada con el servicio que se pretende contratar; sin embargo, el comité de selección, sin exponer las razones ni motivos de su decisión, se limitó a indicar que no acogía dicho requerimiento, haciendo solo referencia de lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y artículo 29 del Reglamento.

No obstante, se advierte que la experiencia requerida por el participante se encuentra directamente relacionada con el objeto del servicio que se pretendía contratar, pues en las bases administrativas se estableció como objeto de la contratación, que el servicio de consultoría es la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana, que guarda vinculación con la experiencia propuesta "ejecución de proyectos de video vigilancia para seguridad ciudadana"; más aún, cuando en los TDR adjuntos a las referidas bases, específicamente en el ítem 2.5 "Normas técnicas" se consignó que las actividades a ejecutarse para el desarrollo del servicio tenían como parámetros técnicos los sistemas de video vigilancia y



comunicaciones contempladas en el componente de equipamiento de proyecto, entre otros; así también, en el literal b) del numeral 8.1 "Actividades", se consideró como parte del componente 2 a ejecutar, el servicio de adquisición, instalación y puesta en marcha de: Cámaras de Video Vigilancia.

Adicionalmente, es preciso indicar que en el formato n.º 08-A del Banco de Inversiones de CUI 2525523, dentro de los productos a entregarse, incluyó la "Adquisición de sistema de videovigilancia", el cual guarda relación con el objeto a contratar.

Sin embargo, el comité de selección, sin hacer un análisis técnico de la consulta, decidió no considerar como experiencia, la ejecución de proyectos de video vigilancia para seguridad ciudadana, con lo cual habría restringido la posibilidad de que exista mayor concurrencia de postores.

La situación expuesta se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Pliego de consultas y observaciones – Consulta 2

Radicación:	10075160312	Fecha de envío:	20/04/2022
Nombre y Razón social:	CERMEÑO PEÑA GUSTAVO GERARDO	Hora de envío:	17:05:16

Consulta: Nro. 2
Consulta/Observación:
LA ENTIDAD SOLICITA QUE EL POSTOR DEBERA ACREDITAR UN MONTO ACUMULADO A S/ 400 000.00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONVOCATORIA (ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS PARA PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS EN INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS) CONSULTA SE PODRA PRESENTAR COMO EXPERIENCIA LOS SERVICIOS EN EJECUCION DE PROYECTOS DE VIDEO VIGILANCIA PARA SEGURIDAD CIUDADANA?

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 11.2 Página: 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

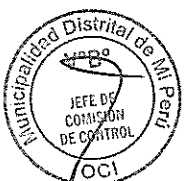
Análisis respecto de la consulta u observación:
Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando o regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades a determinado cuales son los aspectos más relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de sus necesidades, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiera y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita. **NO SE ACOGE**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

Absolución de las consultas n.º 3, 4, 5, 7 y 9 y observaciones n.º 12, 13 y 14

En las consultas N.ºs 3, 5 y 7, y observaciones N.ºs 12, 13 y 14, los participantes solicitaron que se amplíe la formación académica requerida para ocupar los cargos del personal clave, a fin de que se considere también la participación de profesionales con otras especialidades en ingeniería, que, por su perfil, se encontraban capacitados para ejecutar el servicio que se pretendía contratar; asimismo, en las consultas N.ºs 4 y 9, se requirió que se considere como



experiencia determinadas especialidades en ingeniería; así como, la realización de actividades que guardarían similitud con el objeto de contratación, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 03
Profesiones requeridas por los participantes para ser consideradas en las bases administrativas

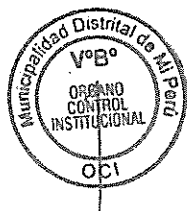
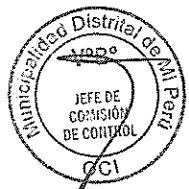
Bases administrativas		Consultas / observaciones	
Cargo	Experiencia requerida	Consultas y/o Observaciones	Se solicitó considerar a las siguientes profesiones:
Jefe de Proyecto	Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Cons. N° 3	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniería electrónica y/o ingeniería de redes y comunicaciones.
Especialista electrónico o en redes	ingeniería de sistema	Cons. N° 5	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniería electrónica y/o ingeniería de redes y comunicaciones. Ingeniería de telecomunicaciones.
		Obs. N° 12	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniería electrónica.
Especialista en telecomunicaciones	Ingeniería de sistema	Cons. N° 7	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniería electrónica y/o Ing. Redes y Comunicaciones. Ingeniería de telecomunicaciones.
		Obs. N° 13	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniería electrónica.
Especialista en mecánica	Ingeniero mecánico	Obs. N° 14	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniería mecánica electricista.

Fuente: Pliego de absolución de consultas.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 04
Experiencia requerida por los participantes para ser consideradas en las bases administrativas

Bases administrativas		Consultas / observaciones	
Cargo	Experiencia requerida	Consultas	Se solicitó considerar a las siguientes profesiones:
Jefe de Proyecto	Experiencia mínima de 03 años desde la obtención del bachiller, en la gestión de proyectos de inversión pública y haber elaborado 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a seguridad vial y/o semaforización.	N° 4	<ul style="list-style-type: none"> Considerar experiencia en elaboración y/o revisión y actualización de expedientes técnicos para mejoramiento de la seguridad ciudadana y/o sistemas de videovigilancia.
Especialista ingeniero civil o arquitecto	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller, en la gestión de proyecto de inversión pública y haber elaborado 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a seguridad vial y/o semaforización.	N° 9	<ul style="list-style-type: none"> Considerar como experiencia el haber participado en la elaboración de 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a mejoramiento de la seguridad ciudadana y/o sistemas de videovigilancia.

Fuente: Pliego de absolución de consultas.
Elaborado por: Comisión de control.



Sin embargo, el comité de selección en respuesta a dichas solicitudes y observaciones planteadas por los participantes solo se limitó a hacer referencia de algunos artículos de la Ley y del reglamento, mas no explicó de manera técnica ni motivada las razones por las cuales los profesionales que contaban con otra especialidad en ingeniería, y con experiencia en otras especialidades; así como, en actividades que estarían vinculadas con el objeto de contratación, no podrían ocupar los cargos requeridos para la ejecución del servicio; pese a que, en el pliego de absolución de consultas existe un rubro denominado “Análisis respecto de la consulta u observación” en el que se debe consignar dicha evaluación, justificando su decisión en que las solicitudes formuladas por los participantes atendían a sus propios intereses y a la capacidad técnica con la que ellos contaban; y, que, la entidad como concedora de sus necesidades tenían exclusiva competencia para determinar los requerimientos técnicos. Así tenemos que, en la absolución de las consultas 3, 4, 5, 7, 9 y 10, y la observación N° 14, el comité de selección solo hizo mención de lo que establecían los artículos 16 de la Ley y 29 del reglamento, de la misma manera, en el caso de las observaciones N°s 12 y 13 solo se limitó a hacer referencia del numeral 29.8 del reglamento.

No obstante, por el Principio de Transparencia de la Ley, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como, el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento en concordancia con el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”³, que el comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada.

La situación expuesta se muestra en las siguientes imágenes

Imágenes n.º 3

Pliego de consultas y observaciones – consulta n.º 3

Rutocódigo	20546146623	Fecha de envío	29/04/2022
Nombre o Razón social	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío	17:45:22

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:
 Para el caso del Jefe de Proyecto, por principio de libre concurrencia y competencia se solicita que se considere otros tipos de ingeniería que también puede tener experiencia en las labores requeridas como jefes de proyecto tales como "Ing. Electrónico y/o Ing. Redes y Comunicaciones".
 Acapite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Análisis respecto de la consulta u observación:
 conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLCE, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma, este colegiado ha decidido NO ACOGER y por ende no se modificara la experiencia solicitada en las bases administrativas.

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

³ Aprobado por Resolución N.º 061-2019-OSCE/PRE de 8 de abril de 2019

Imágenes n.º 4

Pliego de consultas y observaciones – consulta n.º 4

Rubro/código	20545146623	Fecha de envío	29/04/2022
Nombre o Razón social	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío	17:49:22

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:
Para el caso del Jefe de Proyecto, por principio de libre concurrencia y competencia se solicita que se considere a experiencia en elaboración de expedientes técnicos en el tema objeto de la convocatoria, como es 'elaboración y/o revisión y actualización de expedientes técnicos para mejoramiento de la seguridad ciudadana y/o sistemas de videovigilancia'.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 20 Literal: B.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
De conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLCE, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma. Por lo expuesto, **NO SE ACOGE** la consulta.

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

Imágenes n.º 5

Pliego de consultas y observaciones – consulta n.º 5

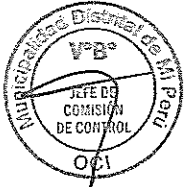
Rubro/código	20545146623	Fecha de envío	29/04/2022
Nombre o Razón social	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío	17:49:22

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:
Para el caso del Especialista Electrónico o en Redes, por principio de libre concurrencia y competencia se solicita que se considere otros tipos de ingeniería que tienen competencia en las labores requeridas en el área de electrónica y comunicaciones, tales como "Ing. Electrónico y/o Ing. Redes y Comunicaciones y/ Ing. de telecomunicaciones"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 20 Literal: B.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
De conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLCE, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma. Por lo expuesto, **NO SE ACOGE** la consulta.

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.



Imágenes n.º 6
Pliego de consultas y observaciones – consulta n.º 7

Ruc/código:	20545146823	Fecha de envío:	28/04/2022
Nombre o Razón social:	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío:	17:49:22

Consulta: Nro. 7
Consulta/Observación:
Para el caso del Especialista en Telecomunicaciones, por principio de libre concurrencia y competencia se solicita que se considere otros tipos de ingeniería que tienen competencia en las labores requeridas en el área de electrónica y comunicaciones, tales como "Ing. Electrónico y/o Ing. Redes y Comunicaciones y/ Ing. de telecomunicaciones"

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
De conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLCE, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad, por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma; Por lo expuesto, NO SE ACOGE la consulta

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

Imágenes n.º 7
Pliego de consultas y observaciones – consulta n.º 9

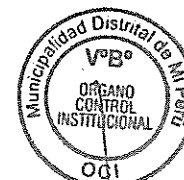
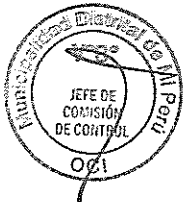
Ruc/código:	20545146823	Fecha de envío:	28/04/2022
Nombre o Razón social:	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío:	17:49:22

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:
Para el caso del Especialista Ingeniero Civil o Arquitecto, por principio de libre concurrencia y competencia, y en concordancia con el objeto de la convocatoria indicado se solicita que se considere la experiencia como "haber participado en la elaboración de 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a mejoramiento de la seguridad ciudadana y/o sistemas de videovigilancia".

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
De conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLCE, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad, por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma; Por lo expuesto, NO SE ACOGE la consulta

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.



Imágenes n.º 8
Pliego de consultas y observaciones – consulta n.º 10

Ruc/código	20646140623	Fecha de envío	20/04/2022
Nombre o Razón social	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío	17:49:22

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita considerar "Servicio para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyectos de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana, Reformulación de la Elaboración de Expedientes Técnicos para Sistemas de Videovigilancia"

Acapite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: c Página: 43
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
De conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLC, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad, por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma, Por lo expuesto, **NO SE ACOGE** la consulta

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

Imágenes n.º 9
Pliego de consultas y observaciones – observación n.º 12

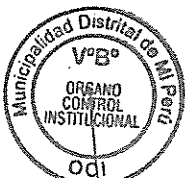
Ruc/código	20600896204	Fecha de envío	20/04/2022
Nombre o Razón social	MURARIA E.I.R.L	Hora de envío	23:30:31

Observación: Nro. 12
Consulta/Observación:
Referente a la Formación Académica para el profesional ESPECIALISTA ELECTRÓNICO O EN REDES, solicitamos sean aceptados también los Profesionales con Formación Académica (Ingeniero Electrónico). La formación académica de estos profesionales es apta para desempeñar este cargo, teniendo en cuenta la mala curricular de esta carrera profesional. Además, junto con la experiencia adquirida les permiten tener los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias del cargo para la Elaboración del Expediente Técnico requerido. Además de esta manera se amplía la afluencia de postores al procedimiento de acuerdo con el principio de libre concurrencia y competencia efectiva del Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Acapite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B 2 1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:
Con relación a lo observado por el participante se debe de manifestar lo siguiente, se corrió traslado al área usuaria la misma que manifestó lo siguiente que conforme al numeral 29.8 del RLC 29.8, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, de este modo, los requisitos de calificación cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la consultoría a ser contratada. Se precisa que es competencia de la entidad determinar el perfil de la capacidad técnica y profesional, puesto que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento, mas aun considerando que la pretensión del recurrente es que la capacidad técnica y profesional requerida, se adecue acorde a su interés particulares, por tanto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.



Imágenes n.º 10
Pliego de consultas y observaciones – observación n.º 13

Radicación	20600396394	Fecha de envío	23/04/2022
Nombre o Razón social	MURARIA E.I.R.L	Hora de envío	20:26:31

Observación: Nro. 13
Consulta/Observación:
Referente a la Formación Académica para el profesional **ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES**, solicitamos sean aceptados también los Profesionales con Formación Académica **Ingeniero Electrónico**. La formación académica de estos profesionales es apta para desempeñar este cargo, teniendo en cuenta la malla curricular de esta carrera profesional. Además, junto con la experiencia adquirida les permiten tener los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias del cargo para la Elaboración del Expediente Técnico requiendo. Además, de esta manera se amplía la afluencia de postores al procedimiento de acuerdo con el principio de libre concurrencia y competencia efectiva del Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Acpite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.2.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:
Con relación a lo observado por el participante se debe de manifestar lo siguiente: se corrió traslado al área usuaria la misma que manifestó lo siguiente que conforme al numeral 29.8 del RLC 29.8 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, decidiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, de este modo, los requisitos de calificación cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertara lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la consultoría a ser contratada. Se precisa que es competencia de la entidad determinar el perfil de la capacidad técnica y profesional, puesto que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento, más aun considerando que la pretensión del recurrente es que la capacidad técnica y profesional requerida, se adecue acorde a su interés particulares, por tanto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

Imágenes n.º 11
Pliego de consultas y observaciones – observación n.º 14

Radicación	20600396394	Fecha de envío	28/04/2022
Nombre o Razón social	MURARIA E.I.R.L	Hora de envío	23:20:31

Observación: Nro. 14
Consulta/Observación:
Referente a la Formación Académica para el **ESPECIALISTA EN MECÁNICA**, solicitamos sean aceptados también los Profesionales con Formación Académica **Ingeniero Mecánico Electricista**. La formación académica de estos profesionales y la experiencia adquirida les permiten tener los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias del cargo para la Elaboración del Expediente Técnico requiendo. Además, de esta manera se amplía la afluencia de postores al procedimiento de acuerdo con el principio de libre concurrencia y competencia efectiva del Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.2.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:
De conformidad con el artículo 16 de la LCE, y en concordancia con el artículo 29 del RLOE, corresponde a la Entidad a través del área usuaria formular los Términos de Referencia de manera objetiva con la finalidad de cumplir el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que estas constituyen reglas claras y precisas a ser considerados por los participantes, a fin de que puedan acreditar dicho requisito sin poner en riesgo la idoneidad del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique los Términos de Referencia según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad técnica e interés, y con conocimiento de que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad, por ende, considerando la envergadura del servicio y no habiéndose vulnerado ninguna norma. Por lo expuesto, **NO SE ACOGE la OBSERVACIÓN**

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

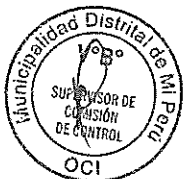
Absolución de la consulta n.º 6

Con relación a la consulta 6, el participante solicitó que para el *CARGO DE ESPECIALISTA ELECTRÓNICO O EN REDES* se considere haber tenido experiencia como **especialista en tecnología y/o comunicaciones**, solicitud que fue acogida parcialmente por el comité, al consignar en el pliego de absolución que para ocupar el cargo se debía contar con **experiencia como especialista en tecnología**; sin embargo, no expuso los motivos por los cuales adoptó dicha decisión.

Adicionalmente, se ha verificado que el comité de selección de forma unilateral (como colegiado), adicionó como experiencia para dicho cargo, el haber ejercido como **supervisor en la ejecución de proyectos de fibra óptica**; no obstante, dicha experiencia no fue requerida por el participante en la consulta formulada, ni tampoco se advierte en el expediente de contratación documentación alguna emitida por el área usuaria en la cual haya emitido su autorización para agregar dicho requisito, conforme a lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Imágenes n.º 12

Pliego de consultas y observaciones – Consulta 6



Ruc/código :	20545146623	Fecha de envío :	28/04/2022
Nombre o Razon social :	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío :	17:49:22

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:
Para el caso del Especialista Electrónico o en Redes, por principio de libre concurrencia y competencia, y en concordancia con el cargo indicado se solicita que se considere la experiencia como "especialista en tecnología y/o comunicaciones".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Se ACOGE PARCIALMENTE. En el caso del Especialista Electronico o en Redes se considerara como experiencia: "especialista en tecnología y/o supervisor en ejecución de de proyectos de fibra óptica".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Especialista Electrónico o en Redes
Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller, como Especialista Electrónico y/o Especialista en informática en el sector público y/o privado y/o especialista en tecnología y/o supervisor en ejecución de proyectos de fibra óptica.

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.

Consulta n.º 8

Al respecto, en la consulta formulada, el participante refiere que para el *CARGO DE ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES* se considere tener experiencia como **especialista y/o supervisor en ejecución de proyectos de fibra óptica**, y, el comité de selección, en su respuesta, señaló acoger parcialmente dicha solicitud; sin embargo, hace mención de otro cargo al cual se va considerar la experiencia propuesta, como es el **cargo de especialista electrónico o en redes**, cuando la solicitud formulada fue para el **cargo de especialista en telecomunicaciones**.

Imágenes n.º 13
Pliego de consultas y observaciones – Consulta 8

Radicación	20546148823	Fecha de envío	29/04/2022
Nombre o Razón social	ABASTECIMIENTOS & SERVICIOS GENERALES PERUVIAN S.A.C	Hora de envío	17:49:22

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:
Para el caso del Especialista en Telecomunicaciones, por principio de libre concurrencia y competencia, y en concordancia con el cargo indicado se solicita que se considere la experiencia como "especialista y/o supervisor en ejecución de de proyectos de fibra óptica".

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: E.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Se ACOGE PARCIALMENTE En el caso del Especialista Electronico o en Redes se considerara como experiencia, "especialista en tecnología y/o supervisor en ejecución de de proyectos de fibra óptica"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ingeniero de Sistemas
Experiencia: Experiencia mínima de 02 años desde la obtención del bachiller como Especialista en telecomunicaciones y/o especialista en tecnología y/o supervisor en ejecución de de proyectos de fibra óptica.

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones

Consulta n.º 11

En la absolución de la consulta n.º 11, si bien el comité de selección acoge la propuesta formulada por el participante, no explica técnicamente las razones por las cuales decide considerar la experiencia en elaboración de expedientes técnicos para proyectos de seguridad ciudadana y/o elaboración de expedientes técnicos en infraestructura pública y/o privada, tales como residenciales y/o colegios y/o edificios.

Imágenes n.º 14
Pliego de consultas y observaciones – Consulta 11

Radicación	20603909162	Fecha de envío	29/04/2022
Nombre o Razón social	GRUPO NIVI S.A.C	Hora de envío	22:24:39

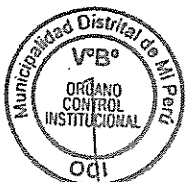
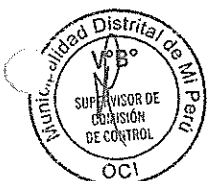
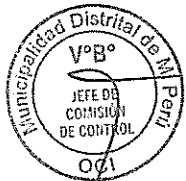
Consulta: Nro. 11
Consulta/Observación:
Para acreditar los servicios similares consideran elaboración de expedientes técnicos para proyectos de seguridad ciudadana y/o elaboración de expedientes técnicos en infraestructura pública, se solicita ampliar a esta última infraestructura pública y/o privada, tales como residenciales y/o colegios y/o edificios.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: E.3 Página: 43
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:
Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8, del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Por lo antes expuesto, SE ACOGE la observación y en las Bases Integradas se modificará dicho requisito

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Experiencia del postor en la Especialidad:
() Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y / O PRIVADA TALES COMO RESIDENCIALES Y/O COLEGIOS Y/O EDIFICIOS
()

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones.



Adicionalmente, es preciso indicar que, el pliego de absolución de consultas y observaciones solo cuenta con dos vistos, pese a que el quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de sus integrantes, que son tres; tal es así, que, en caso de ausencia de alguno de los miembros titulares, el miembro suplente debe proceder a su reemplazo.

No obstante, la situación expuesta el comité de selección procedió a integrar las bases administrativas (Apéndice n.º 22) considerando las modificaciones producidas en la absolución de consultas u observaciones, quedando así definidas las reglas definitivas del procedimiento de selección. Cabe indicar que, en el expediente de contratación no obra acta de integración de bases, y en las bases integradas solo se observa el visto de dos (2) integrantes del comité de selección.

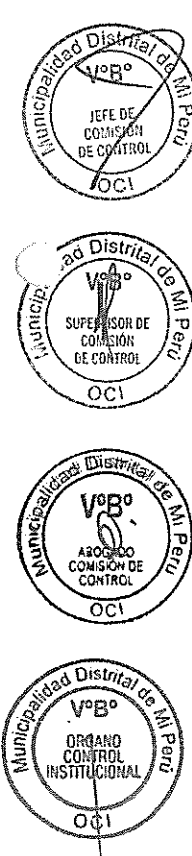
Seguidamente, el consorcio Harley presentó su propuesta técnica y económica, siendo evaluada por el comité de selección quien mediante documento denominado "CALIFICACIÓN DE OFERTA"⁹ (Apéndice n.º 23) indicó que cumplía con los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional del personal clave, dando lugar a que mediante el documento denominado: Acta de Buena Pro de 12 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 24), el comité de selección le "Otorque la buena pro al CONSORCIO HARLEY por un monto de S/267,500.00 (...)".

Al respecto, la comisión de control evaluó la documentación presentada por Consorcio Harley, como parte de su propuesta técnica, advirtiendo que propuso a personas que no cumplía con la formación académica requerida, puesto que de los cinco (5) profesionales que presentó, tres (3) de ellos no contaban con título profesional, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

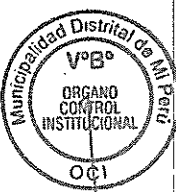
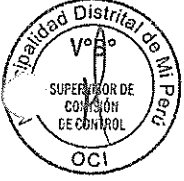
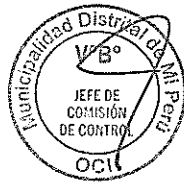
Cuadro n.º 5
Comparación entre la experiencia requerida en los TDR y la propuesta técnica presentada

Bases Integradas		Propuesta presentada			
Cargo	Experiencia	Personal propuesto	Experiencia laboral (según certificados adjuntos)	Formación académica	
				Profesión Requerida en las bases adm.	Fecha de emisión Grado
Jefe de proyecto	Experiencia mínima de 03 años desde la obtención del bachiller, haber elaborado 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a seguridad vial y/o semaforización y/o infraestructura pública y/o privada.	Juan Carlos Santillan Valdeon	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo expedido por el señor Chaly Nino Bravo Tarazona, a nombre del señor Juan Carlos Santillan Valdeon, por haber laborado para la Empresa Bravo & Julca Constructores S.A.C. en la ejecución del proyecto Casino Mantra – Huacho, en el cargo de jefe de proyecto (Del 07/01/2019 al 31/07/2019) 	Ingeniero Civil	03/11/2022 (*)
			<ul style="list-style-type: none"> Certificado expedido por Dr. Ir. M. Kerbanandhan Pillay, representante de la empresa SIGMA, a nombre del señor Juan Carlos Santillan Valdeon por haber laborado como jefe de proyecto en el proyecto "Construcción de Planta de Tratamiento Terceario en la Cervecería San Juan – Pucallpa". (Del 19/08/2019 al 30/10/2019) 		
			<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo emitido por el ingeniero Porras Agurto Raúl Edmundo, en calidad de representante de ARPO INGENIEROS S.A.C., a nombre del señor Juan Carlos Santillan Valdeon por haber laborado como jefe de proyectos en la ejecución del proyecto "Obras de estabilización sectores inestables adyacentes al ducto de gas de Aguaytia (Km 103 y Kp 60+200". (De noviembre 2019 al 10/01/2020) 		
			<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo expedido por Pedro Leiva Lazaro, representante de Librería Ingeniería y Mantenimiento EIRL, a nombre del señor Juan 		

⁹ Suscrito por los integrantes del comité de selección Héctor Manuel Rojas Rojas (Titular presidente), Mery Valle Morocho (Titular Miembro 2) y Melody Almendra Aranda Ojanasta (Miembro Suplente 1).



Bases Integradas			Propuesta presentada		
Cargo	Experiencia	Personal propuesto	Experiencia laboral (según certificados adjuntos)	Formación académica	
				Profesión Requerida en las bases adm.	Fecha de emisión Grado
			<p>Carlos Santillán Valdeón, por haber laborado como jefe de proyecto en la elaboración de expediente de infraestructura del casino Lucky Palace. (Del 14/01/2021 al 25/03/2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo emitido por el ingeniero Porras Agurto Raul Edmundo, a nombre del señor Juan Carlos Santillán Valdeón por haber laborado como jefe de proyectos en la ejecución del proyecto "Servicio de Aterramiento de estructuras en Planta de Gas" (Del 30/03/2020 al 07/10/2022) Certificado de trabajo expedido por Pedro Leiva Lazaro, representante de Librería Ingeniería y Mantenimiento EIRL, a nombre del señor Juan Carlos Santillán Valdeón, por haber laborado como jefe de proyecto en la elaboración de expediente de infraestructura para MEGACACINO. (Del 12/10/2020 al 15/12/2020) Certificado de trabajo emitido por el ingeniero Porras Agurto Raul Edmundo, a nombre del señor Juan Carlos Santillán Valdeón por haber laborado como jefe de proyectos en la ejecución de los proyectos: <ul style="list-style-type: none"> "Servicio de Aterramiento de estructuras en Planta de Gas" "Construcción de obras de estabilización de los KP 29+729, KP 06+230, KP 01+217 de los Ductos de la Planta de Gas" (Del 21/12/2020 al 25/02/2020) 		
	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller como:	Junior Hans Yañez Portal	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo expedido por Venegas Picon Luis Alberto, representante de Innovatech Construcciones S.A.C., a nombre del señor Junior Hans Yañez Portal por haber laborado en el cargo de especialista en tecnología en el proyecto "Creación del Servicio Público de las Telecomunicaciones: Internet para los Centros Poblados, distrito de Livitaca - Chumbivilcas - Cusco". (Del 17/09/2019 al 30/11/2021) 	Ingeniero de sistemas	16/01/2023(*)
	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller, como:	Gustavo Eduardo Perez Terán	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo expedido por Venegas Picon Luis Alberto, representante de Innovatech Construcciones S.A.C., a nombre del señor Gustavo Eduardo Perez Terán por su labor en el cargo de especialista en telecomunicaciones en el proyecto "Creación del servicio público de las Telecomunicaciones: Internet para los Centros Poblados, distrito de Livitaca - Chumbivilcas - Cusco". (Del 01/10/2019 al 15/12/2021) 	Ingeniero de sistemas y computo	04/11/2016(*)
	Experiencia mínima de 02 años desde la	Paulo Saldaña Yañez	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de trabajo expedida por el Ingeniero Luis Anibal Cerna Rondon, a nombre de Paulo Saldaña Yañez por haber prestado servicios como ingeniero asistente en la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento 		

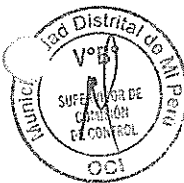
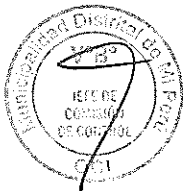


Bases Integradas			Propuesta presentada		
Cargo	Experiencia	Personal propuesto	Experiencia laboral (según certificados adjuntos)	Formación académica	
				Profesión Requerida en las bases adm.	Fecha de emisión Grado
o civil o arquitecto	obtención de bachiller, como: - ingeniero especialista y/o - supervisor y/o - jefe de proyecto y/o - ingeniero asistente Haber elaborado 02 expedientes técnicos como mínimo relacionado a seguridad vial y/o semaforización y/o infraestructura pública y/o privada.		del Servicio Educativo en la institución educativa del nivel secundario San Francisco CPM, Nva. Esperanza, distrito de La Libertad de Pailán, provincia de Celendín - Cajamarca" (Del 20/04/2015 al 18/07/2015) • Certificado de trabajo expedido por Francisco Fernández Mantilla representante de Yhave Jhive Servicios Generales SRL, a nombre de Paulo Saldaña Yañez, por haber laborado como jefe de proyecto para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos de "Construcción de la infraestructura de la Institución Educativa N° 32024 del Centro Poblado Santa Barbara, distrito de los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca" y "Creación del servicio de agua para riego en el Caserio de Quinrayquero Bajo, Centro Poblado Santa Barbara, distrito de los Baños del Inca - Cajamarca." (Del 02/11/2015 al 30/05/2016) • Certificado de trabajo emitido por el Ing. Luis Martín Akarley Poma, a nombre de Paulo Bruno Saldaña Yañez por su labor como ingeniero asistente en la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa I.E. Inicial N° 82020 del caserío de Vilcabamba, distrito de Sitabamba, Santiago de Chuco - La Libertad" (Del 21/09/2016 al 20/10/2016) • Certificado de trabajo emitido por el Ing. Luis Martín Akarley Poma, a nombre de Paulo Bruno Saldaña Yañez, por haber laborado en el cargo de ingeniero asistente en la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 80137 Miguel de Servantes Saavedra en el caserío de Cochorco - distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrón - Libertad" (Del 09/08/2017 al 08/10/2017) • Certificado de trabajo emitido por el Ing. Luis Martín Akarley Poma, a nombre de Paulo Bruno Saldaña Yañez, por haber laborado en el cargo de ingeniero asistente en la consultoría para la elaboración del proyecto "Ampliación de los ambientes en la posta de Pijobamba, centro poblado de pijobamba - distrito de Sitabamba - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad" (Del 08/02/2018 al 10/03/2018) • Certificado de trabajo emitido por el Ing. Luis Martín Akarley Poma, a nombre de Paulo Bruno Saldaña Yañez, por haber laborado en el cargo de ingeniero asistente en la consultoría para la elaboración del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E. N° 80915 del Centro poblado El Pallar, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrón - La Libertad" (Del 13/01/2019 al 11/11/2020)	Ingeniero Civil	27/01/2015(*)
Especialista en mecánica	Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de bachiller, como especialista en mecánica automotriz.	José Meneses Crispin	• Certificado emitido por el señor Araujo Zelada Denys Hammer, representante de SEMMAQ SAC, con el cual certifica que el señor presto servicios en el cargo de especialista en mecánica automotriz.	Ingeniero mecánico	10/06/2022(*)

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS.

Elaborado por: Comisión de control.

(*) Información extraída de la plataforma Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)



Ante los hechos advertidos, la comisión de control consultó⁹ a las personas propuestas como personal clave, si formaron parte de la propuesta técnica presentada por Consorcio Harley, obteniendo respuesta del señor Juan Carlos Santillán Baldeón, quien fue propuesto como jefe de proyecto, quien señaló ... **no conozco ni he formado parte del Consorcio Harley, nunca he tenido contacto con ninguno de sus integrantes o representantes, por lo cual no estoy informado sobre dicha participación la cual fue realizada "SIN MI CONSENTIMIENTO", y de manera ilegal, pido a su despacho me informe los medios o procedimientos para iniciar una demanda contra dicho consorcio por falsificación, y agradecerle por la información brindada ya que no estaba al tanto de todo esto.** (El resaltado es nuestro)

Asimismo, la comisión de control consultó¹¹ a los integrantes del comité de selección que suscribieron el acta de otorgamiento de la buena pro sobre su participación en dicha etapa, remitiéndoles, para su revisión, copia del referido documento para su revisión.

a) Al respecto, el señor Héctor Manuel Rojas Rojas, señaló¹²:

...En la etapa de "admisión" se verificó que el Consorcio Harley cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos... calificación...

...Los dos ingenieros y los tres bachilleres son considerados por igual con la denominación de profesionales...

Por estos fundamentos expuestos y teniendo en cuenta la opinión de SERVIR se absuelve la observación referente al CUMPLIMIENTO por parte del Consorcio Harley correspondiente a la formación académica de su personal clave.

b) Por su parte, la señora Melody Almendra Aranda Ojanasta, manifestó¹³

...Niego rotundamente que hayan sido firmados por mi persona; agradecería que realicen la prueba Grafotecnia donde se comprobara que no corresponde y no tiene lógica esas firmas cambiadas de diferentes maneras en las 4 hojas adjuntas firmadas, apropiándose del mal uso de mi nombre completo, y a la vez le solicitó seguir con las investigaciones correspondientes.

Así mismo, desconozco que haya sido participe de formar parte de un comité de selección para un expediente técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao-Departamento de Callao" CUI N° 2525523; donde no tengo ningún documento dando mi consentimiento de haber participado de dicho expediente mencionado, y a la vez recalcar que los temas de expedientes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización no era la encargada, lo cual no tengo ningún conocimiento de dichos documentos.

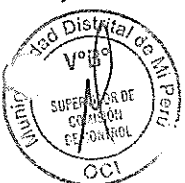
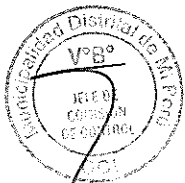
Sin embargo, puedo acotar que yo trabaje como Técnica Administrativa de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, lo cual no aprobaría para formar parte de un comité de selección, y también informar que solo mi desempeño era el acervo documentario.

⁹ Oficio n.° 115-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023 (Juan Carlos Santillán Baldeón), oficio n.° 116-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023 (Junior Hans Yañez Portal), oficio n.° 117-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023 (Gustavo Eduardo Pérez Terán), oficio n.° 118-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023 (Paulo Bruno Saldaña Yañez), oficio n.° 119-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023 (José Meneses Crispín) (Apéndice n.° 25).

¹¹ Con oficio n.° 111-2023-OCI/6217 de 11 de octubre de 2023, oficio n.° 127-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023 y oficio n.° 129-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023. (Ver Apéndice n.° 17).

¹² Carta n.° 001-2023-HMR de 30 de octubre de 2023. (Ver Apéndice n.° 18).

¹³ Con oficio n.° 001-2023-MAAO de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 26).

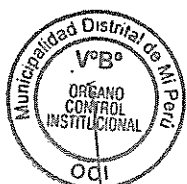
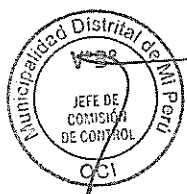


Sin embargo, acotar que nunca tuve cercanía con los funcionarios mencionados en dichos documentos adjuntos, a menos mi ex jefe que era el Mayor Héctor Rojas Rojas, lo cual solo cumplía la función de secretaria para los documentos del acervo documentario (informes, memos, oficios, etc.), lo cual el tema de expedientes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización coordina junto a mi otra compañera de la misma Gerencia, asistiendo ambos a las reuniones que programaba la municipalidad y nunca fui participe de ello. Por lo expuesto, descarto totalmente cualquier tipo de participación en el tema de expedientes de la MDMP, ya que nunca llegue a ver esos temas, ni hubo ningún tipo de coordinación hacia mi persona, no teniendo así ningún tipo de conocimiento como es el proceso que se lleva con dichos legajos. También quiero agregar que me parece muy extraño que una "suplente" llegue a firmar con dos subgerentes, cuando se sabe que los miembros titulares debieron haber firmado o en otro caso, ha debido de informar, pero lamentablemente vemos que hubo una muy mala intención hacia mi persona."

c) De otro lado, la señora Mery Valle Morocho, precisó¹³:

...se ha procedido a hacer lectura del expediente de contratación en cuestión y se ha podido observar que el mismo cuenta con elementos notoriamente extraños y hasta diferentes en cuanto a la firma que hubiese realizado la suscrita, lo cual me impide establecer con claridad si dicha firma correspondería a mi persona.

Cabe mencionar que, durante el periodo de designación como jefe de la Oficina de Logística, tuve el acompañamiento técnico de un staff de profesionales especialistas en contrataciones que se encontraban ya laborando en dicha área, de lo cual, a la fecha encuentro dudas totalmente razonables que me inducen a mencionar que mi persona no realizó la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en este proceso.



Pese a las situaciones advertidas en la etapa de actos preparatorios y en el procedimiento de selección, el señor Junior Alonso Rojas Velásquez, representante común del Consorcio Harley, y el señor Jimmy David Tambra Huamani gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, suscribieron el contrato n.º 011-2022/GAF-MDMP (Apéndice n.º 27) para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao, pactando pagos parciales según entregables, por un valor total de S/267 500,00.

Cabe indicar que, en mérito al contrato suscrito, tres días antes de la presentación del primer entregable, el consorcio Harley comunicó a la Entidad el reemplazo de cuatro (4) de las cinco (5) personas que propuso propuestas como personal clave en su propuesta técnica, quedando conformado de la siguiente manera:

¹³ Con Carta n.º 001-2023-MVM de 14 de noviembre de 2023.

Cuadro n.º 6
Nuevo personal clave

Cargo	Nuevo personal clave		
	Propuesta	SUNEDU	
		Profesión	Grado
Jefe de Proyecto	Katherine Shirley Salazar Aibar	Ingeniero Civil	12/10/2016
Especialista electrónico o en redes	Wilbert Fernando Alvarez Tirado	Ingeniero de sistemas e informática	10/10/2013
Especialista en telecomunicaciones	Michel Javier Lozano Acosta	Ingeniero de sistemas e informática	27/06/2016
Especialista ingeniero civil o arquitecto	Paulo Bruno Saldaña Yañez	Ingeniero Civil	27/01/2015
Especialista en mecánica	Carlos Daniel Zarate Carnuajulca	Ingeniero mecánico electricista	13/12/2019

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS.

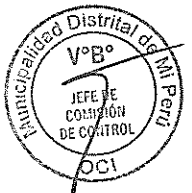
Como se observa en el cuadro que antecede, sólo el señor Paulo Bruno Saldaña Yañez se mantuvo como parte del personal clave, desde la etapa de selección.

Posteriormente, el consorcio Harley con carta n.º 006-2022-CONS.HARLEY de 3 de junio de 2022 remitió a la municipalidad distrital de Mi Perú el Primer Entregable – Plan de Trabajo (Apéndice n.º 28), el mismo que únicamente fue suscrito por el señor Junior Alonso Rojas Velásquez, representante común del consorcio. Dicho entregable fue observado por el evaluador Rolando Carlos Castro Mandujano; siendo que, con carta n.º 006-2022-CONS.HARLEY de 15 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 28), el representante del consorcio presentó nuevamente el Plan de Trabajo bajo el asunto "Levantamiento de observaciones referente carta S/N fecha 14/07/2022", en el cual, a diferencia del primero, se observan las firmas de los cinco (5) profesionales que habrían participado en su elaboración.

Al respecto, la comisión de control consultó¹⁴ sobre la participación en dicho trabajo, recibiendo solo la respuesta de Paulo Bruno Saldaña Yañez, Especialista en Ingeniería Civil; quién, manifestó¹⁵ *...nunca forme parte del personal clave, asimismo, nunca elabore ningún entregable ...El representante del Consorcio Harley solamente me propuso una oferta laboral firmando ante la notaría la carta de compromiso que cumplo con el perfil como personal clave, lo cual le sirvió para la presentación de su oferta técnica a la adjudicación simplificada N° 08-2022/MDMP-CS y me dijo que si resultaba ser ganador me iba a llamar para formar parte de su plantel técnico, sin embargo nunca me llamo...*

Cabe indicar que, como parte de pago del primer entregable, la Entidad desembolsó la suma de S/46,772.89.

Finalmente, se debe recalcar que mediante Informe n.º 2534-2022/MDMP-GAF-SGLSG de 27 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, RESOLVIO el contrato n.º 011-2022/GAF-MDMP de 31 de mayo de 2022; por cuanto en la actualidad, el gerente de



¹⁴ Oficio n.º 118-2023/OCI-MDMP (Paulo Bruno Saldaña Yañez), Oficio n.º 120-2023/OCI-MDMP (Katherine Shirley Salazar Aibar), Oficio n.º 121-2023/OCI-MDMP (Wilbert Fernando Alvarez Tirado), Oficio n.º 122-2023/OCI-MDMP (Michel Javier Lozano Acosta) y Oficio n.º 123-2023/OCI-MDMP (Carlos Daniel Zarate Carnuajulca), de 16 de octubre de 2023, respectivamente. (Apéndice n.º 30).

¹⁵ Carta n.º 010-2023-PBSY-CO de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 31).

desarrollo urbano de la Municipalidad Distrital de Mi Perú mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 003-2023/MDMP-GDU del 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 29), aprobó la actualización del expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana local en Mi Perú, Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao, Departamento del Callao", con CUI 2525523 y un costo total de inversión de S/. 22 974 977,44 (Veintidós millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y siete y 44/100 soles); en donde se ha establecido que el costo del nuevo expediente técnico ascenderá a S/ 39 600,00.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

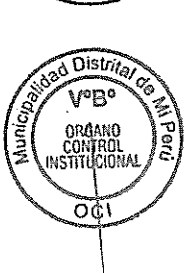
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

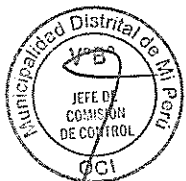
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por éstos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarle bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar



a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

- Directiva n.º 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, aprobada por resolución n.º 061-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. El participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido. Constituye supuesto de elevación, los cuestionamientos a las modificaciones realizadas de oficio a las Bases por parte de la Entidad.

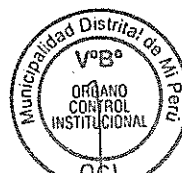
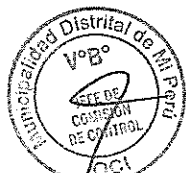
Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: “Ceñirse a lo establecido en las Bases”, “El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento”, entre otras.

- Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, de 13 de julio de 2006.

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

- a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y



servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.

- b) Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú.
- Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, de 5 de junio de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.

(...)

Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

- a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
- b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
- c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

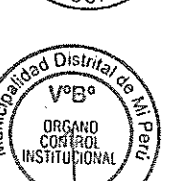
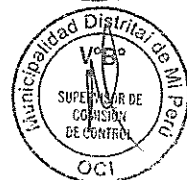
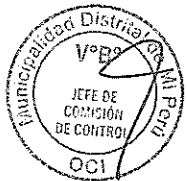
(...)

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)



5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. - Participación de los Órganos involucrados

Las Entidades Públicas y Privadas, al momento de contratar los servicios de un Ingeniero, tienen la Obligación de exigir la documentación que se señala en el artículo 3 del presente reglamento y verificar de igual modo su condición de miembro hábil a través del Padrón en la Web del CIP, a que hace referencia el numeral 4.3.

- Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.º La colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de ingeniería asumiendo derechos y obligaciones que las leyes peruanas, el Estatuto y demás normas reglamentarias que el Colegio establece.

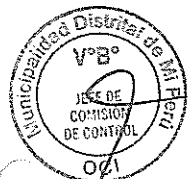
- Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de servicio de consultoría en general, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaborada en enero de 2019 y modificatorias.

c) Del personal

(...)

- En esta sección se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al "personal clave" para la ejecución de la consultoría, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

Personal clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
[CONSIGNAR PERSONAL CLAVE]		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA, ASÍ COMO DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE, DESDE LA COLEGIATURA)]
Otro personal		
Cargo	Profesión	Experiencia
[DE SER EL CASO, CONSIGNAR OTRO PROFESIONAL]		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE, DESDE LA



COLEGIATURA]]

Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

Los hechos expuestos afectaron la finalidad pública del servicio, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de calidad del servicio objeto de contratación, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/46 772,89.

La situación descrita se originó por el accionar de Herbert Humberto Camilo García subgerente de Serenazgo, quien mediante informe n.º 0109-2022-MDMP-GSCF/SGS remitió los Términos de Referencia en los cuales consideró que la experiencia del personal clave debía computarse desde la obtención del grado de bachiller; no obstante que, la normativa establece que la colegiación es un requisito indispensable para ejercer dichas profesiones; decisión que fue ratificada con el memorando n.º 209-2022-MDMP-GSCF de Héctor Manuel Rojas Rojas gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; quienes, posteriormente, en calidad de miembros titulares del comité de selección, conjuntamente con Mery Valle Morocho, gerente de Logística y Servicios Generales, llevaron a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS, elaborando las bases administrativas sin considerar las bases estándar para la contratación del servicio de consultoría en general, y en donde se recogió los aspectos considerados en los Términos de Referencia, respecto al cómputo de la experiencia; integrando posteriormente las bases, pese a que no sustentaron las razones por las cuales no acogieron las consultas y/o observaciones de los participantes sobre ampliar la: (i) experiencia del postor y (ii) experiencia y formación académica del personal clave; no obstante que, guardaban vinculación y similitud con el objeto de contratación. Pese a las situaciones descritas, el comité de selección integrado por los señores: Hector Manuel Rojas Rojas, Mery Valle Morocho y Melody Almendra Aranda Ojanasta, otorgaron la buena pro al Consorcio Harley; situación que ocasiono que la entidad desembolsara la suma de S/46 772,89, por un servicio incompleto.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Las personas comprendidas en los hechos, señores Hector Manuel Rojas Rojas y Herbert Humberto Camilo García, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 32 del Informe de Control Especifico.

Asimismo, dos de las personas comprendidas en el pliego de hechos, las señoras Mary Valle Morocho y Melody Almendra Aranda Ojanasta, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de Hechos comunicado.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados, y se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como las cédulas de notificación, forman parte del Apéndice n.º 32 del Informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:



1. Herbert Humberto Camilo García, identificado con DNI n.º 41723261, en su condición de subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión: 7 de mayo de 2021 al 6 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 064-2021-MDMP de 7 de mayo de 2021 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 053-2022-MDMP de 6 de mayo de 2022 y como miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS (Apéndice n.º 34); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 30 de noviembre de 2023, y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento S/N, recepcionado de 11 de diciembre de 2023.

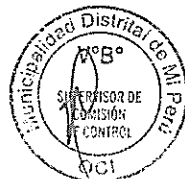
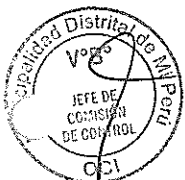
Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Herbert Humberto Camilo García, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por haber suscrito: (i) el informe n.º 0109-2022-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2022, mediante el cual remitió los Términos de Referencia al gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, donde consignó que la experiencia requerida del personal clave del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao", sería tomada en cuenta desde la obtención del grado de bachiller; por haber (ii) elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 8-2022-MDMP/CS, omitiendo lo establecido en las Bases Estándar para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, en la que se establece que la experiencia del personal clave sería tomada desde la colegiatura y (iii) no motivar la absolución de las consultas y observaciones planteadas por los participantes, no acoger observaciones que se vinculan a los componente del TDR, e incorporar requisitos en perfiles del personal clave sin ser solicitados.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 1 de la Ley n.º 28858 y artículo 2 del Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros que establecen, que para ejercer labores propias de Ingeniería requiere y título profesional, y estar colegiado y habilitado; asimismo, que la colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de Ingeniería.

Del mismo modo, transgredió los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley n.º 28858, que estableció a los profesionales que ejerzan las labores de ingeniería, el contar con título profesional, colegiatura y habilitación, y como también la validez de las firmas y refrendado de la actividad profesional, respectivamente.

Asimismo, incumplieron con lo establecido en los numerales 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señalan que, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos y, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así también, transgredieron el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que prescribe, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según



corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

De la misma manera, vulneró lo dispuesto en el literal c), de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, que estableció, que el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

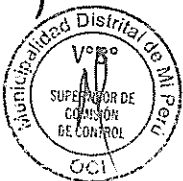
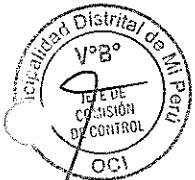
De igual manera, incumplió la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 *"Ley Marco del Empleo Público"* publicada el 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...) concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 18 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: (...) Cualquier literalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".*

Finalmente, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 65º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 071-MDMP de 24 de julio de 2021, cuya función era *...Dirigir y Supervisar las operaciones de Seguridad Ciudadania...*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Herbert Humberto Camilo García, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Hector Manuel Rojas Rojas, identificado con DNI n.º 06888906, en su condición de gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión: 5 de mayo de 2021 al 28 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-MDMP de 5 de mayo de 2021 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 302-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022 y como miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS



(Apéndice n.º 34); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 30 de noviembre de 2023; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.º 003-2023-HMRR de 6 de diciembre de 2023.

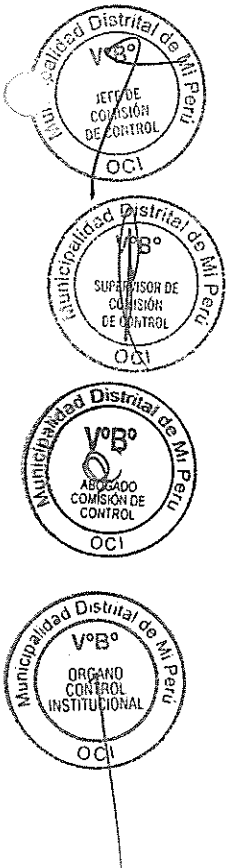
Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Hector Manuel Rojas Rojas, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por (i) haber suscrito el memorando n.º 209-2022-MDMP-GSCF de 7 de febrero de 2022, mediante el cual remitió al gerente de Administración y Finanzas (e), los Término de Referencia donde se consignó que la experiencia requerida para el personal clave del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao", sería tomada en cuenta desde la obtención del grado de bachiller; (ii) haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 8- 2022-MDMP/CS, sin incluir las disposiciones de obligatorio cumplimiento establecidas en las Bases Estándar para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, que se establece que la experiencia del personal clave sería computada desde la colegiatura; (iii) no haber motivado la absolución de las consultas y observaciones planteadas por los participantes, no acoger observaciones que se vinculan a los componente del TDR, incorporar requisitos en perfiles del personal clave sin ser solicitados; (iv) integrar las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 8-2022-MDMP/CS sin acoger las consultas y/o observaciones y (v) otorgar la buena pro al consorcio Harley, suscribiendo el Acta de Otorgamiento de Buena pro de 12 de mayo de 2022, cuando no cumplía con lo solicitado en la bases integradas.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 1 de la Ley n.º 28858 y artículo 2 del Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros que establecen, que para ejercer labores propias de Ingeniería requiere y título profesional, y estar colegiado y habilitado; asimismo, que la colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de Ingeniería.

Del mismo modo, transgredió los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley n.º 28858, que estableció a los profesionales que ejerzan las labores de ingeniería, el contar con título profesional, colegiatura y habilitación, y como también la validez de las firmas y refrendado de la actividad profesional, respectivamente.

Asimismo, incumplieron con lo establecido en los numerales 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señalan que, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos y, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así también, transgredieron el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que prescribe, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y



económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

De la misma manera, vulneró lo dispuesto en el literal c), de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, que estableció, que el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

De igual manera, incumplió la obligación de: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado”* conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 *“Ley Marco del Empleo Público”* publicada el 18 de febrero de 2004; y, de *“actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

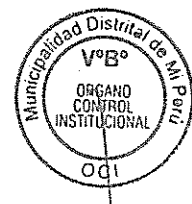
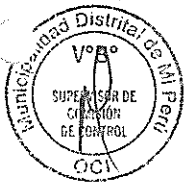
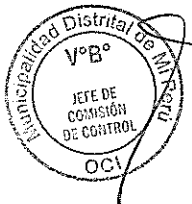
Del mismo modo, incumplió lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *“(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de (…) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (…) concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 18 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: (…) Cualquier literalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (…)”*.

Finalmente, incumplió, sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 65º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 071-MDMP de 24 de julio de 2021, cuya función era *“Dirigir y Supervisar las operaciones de Seguridad Ciudadanía…”*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Héctor Manuel Rojas Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *“Comité de Selección llevó a cabo procedimiento de selección sobre bases integradas que no se sujetaron a lo establecido en las bases estándar y que acogieron las modificaciones producto de las consultas y observaciones planteadas, pese a que en su absolución no sustentaron las razones por las cuales fueron o no*



acogidas; no obstante, se otorgó la buena pro, conllevando a que la entidad desembolse la suma de S/46 772,89.", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Comité de Selección llevó a cabo procedimiento de selección sobre bases integradas que no se sujetaron a lo establecido en las bases estándar y que acogieron las modificaciones producto de las consultas y observaciones planteadas, pese a que en su absolución no sustentaron las razones por las cuales fueron o no acogidas; no obstante, se otorgó la buena pro, conllevando a que la entidad desembolse la suma de S/46 772,89.", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Comité de Selección llevó a cabo procedimiento de selección sobre bases integradas que no se sujetaron a lo establecido en las bases estándar y que acogieron las modificaciones producto de las consultas y observaciones planteadas, pese a que en su absolución no sustentaron las razones por las cuales fueron o no acogidas; no obstante, se otorgó la buena pro, conllevando a que la entidad desembolse la suma de S/46 772,89.", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Mi Perú, se formula la conclusión siguiente:

Durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2022-MDMP/CS, para la contratación del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao" funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Mi Perú formularon Términos de Referencia, en el cual determinaron que el personal clave a cargo de su ejecución debía contar con la profesión de ingeniero y/o arquitecto, y que el cómputo de su experiencia se realizaría desde la obtención del grado de bachiller; no obstante que la Ley n.º 28858, *Ley que complementa la Ley n.º 16053 "Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República"*, y el Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros del Perú, establecen que la *colegiación es un requisito indispensable para ejercer dichas profesiones*; sin embargo, dicho requisito fue recogido en las bases administrativas, pese a que las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del citado servicio, que son de obligatorio cumplimiento, establecían que la experiencia del personal clave debe ser computada desde su colegiatura si la norma que regula la profesión requerida establezca que para su ejercicio el profesional deberá estar colegiado y habilitado; pese a lo cual, prosiguieron con el desarrollo del procedimiento de selección, cuyas reglas definitivas fueron establecidas sobre bases integradas que contravenían la normativa de contrataciones; sin embargo, otorgando la buena pro a Consorcio Harley, pese tres (3) de los profesionales propuestos como personal clave, no cumplían con la formación académica,



situación que ocasiono que la entidad desembolsara la suma de S/46 772,89, por un servicio incompleto.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 1 de la Ley n.° 28858 y artículo 2 del Reglamento de Colegiación del Colegio de Ingenieros que establecen, que para ejercer labores propias de Ingeniería requiere y título profesional, y estar colegiado y habilitado; asimismo, que la colegiación es un requisito indispensable para ejercer la profesión de Ingeniería.

Del mismo modo, transgredió los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley n.° 28858, que estableció a los profesionales que ejerzan las labores de ingeniería, el contar con título profesional, colegiatura y habilitación, y como también la validez de las firmas y refrendado de la actividad profesional, respectivamente.

Asimismo, incumplieron con lo establecido en los numerales 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señalan que, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos y, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así también, transgredieron el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que prescribe, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

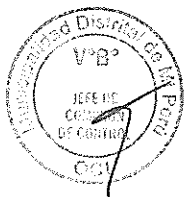
De la misma manera, vulneró lo dispuesto en el literal c), de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, que estableció, que el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

Adicionalmente, incumplieron lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a la Responsabilidad como deber de la Función Pública y Obtener Ventajas Indevidas de las Prohibiciones éticas de la Función Pública, respectivamente.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:



Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

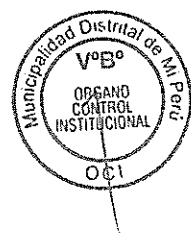
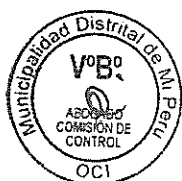
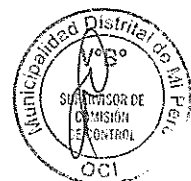
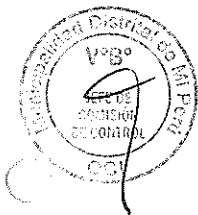
A la Procuraduría Pública de la Entidad:

Iniciar las acciones legales civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

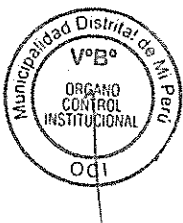
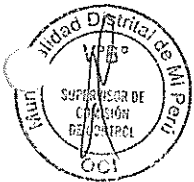
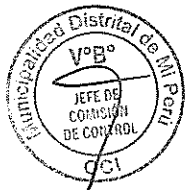
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

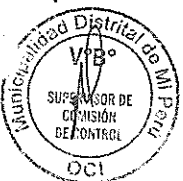
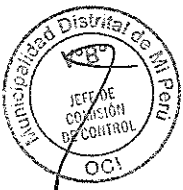
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia certificada de los documentos siguientes:
- Informe n.º 062-2022-MDMP-GSCF/SGS de 20 de enero de 2022.
 - Términos de referencia.
- Apéndice n.º 6: Copia certificada del memorando n.º 100-2022-MDMP-GSCF de 20 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia certificada del informe n.º 0203-2022-MDMP-GAF-SGLSG de 20 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 8: Copia certificada del informe n.º 0109-2022-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2022 y adjunto los términos de referencia.
- Apéndice n.º 9: Copia certificada del documento s/n de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia certificada del oficio n.º 111-2023-OCI/6217 de 11 de octubre de 2023, notificado por correo electrónico.
- Apéndice n.º 11: Copia certificada del memorando n.º 209-2022-MDMP-GSCF de 7 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 12: Copia certificada del informe n.º 0836-2022/MDMP-GAF-SGLSG de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 13: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.º 058-2022-MDMP-GAF de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 14: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.º 060-2022-MDMP-GAF de 24 de marzo de 2022.



- Apéndice n.º 15: Copia certificada del memorando n.º 287-2022-MDMP/GPPR de 17 de marzo de 2022, certificación de crédito presupuestario por S/242 095,00 y certificación de crédito presupuestario por S/26 797,03.
- Apéndice n.º 16: Copia certificada del Acta de Instalación de Comité de Selección de 22 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 17: Copia certificada de documentos de requerimiento de información:
- Oficio n.º 111-2023-OCI/6217 de 11 de octubre de 2023, notificado por correo electrónico.
 - Oficio n.º 127-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023, notificado por correo electrónico.
 - Oficio n.º 129-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023, notificado por correo electrónico.
- Apéndice n.º 18: Copia certificada de la carta n.º 001-2023-HMRR de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.º 076-2022-MDMP-GAF de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia certificada del Pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Apéndice n.º 21: Copia certificada de la Carta n.º 001-2023-MVM de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 22: Copia certificada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general y bases Integradas.
- Apéndice n.º 23: Copia certificada de la calificación de Oferta y resumen de calificación.
- Apéndice n.º 24: Copia certificada del acta de buena pro de 12 de mayo de 2022 y documento denominado apertura, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.
- Apéndice n.º 25: Copia certificada de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 115-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por correo electrónico.
 - Oficio n.º 116-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier.
 - Oficio n.º 117-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier.
 - Oficio n.º 118-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier.
 - Oficio n.º 119-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier.
- Apéndice n.º 26: Copia certificada del oficio n.º 001-2023-MAAO de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 27: Copia certificada del contrato n.º 011-2022/GAF-MDMP de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 28: Copia certificada del Comprobante de pago n.º 6400 de 4 de octubre de 2022 y documentos que lo sustentan en copia simple y copia certificada:
- Copia simple de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) por el monto de S/41 159,89.
 - Copia simple de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) por el monto de S/5 613,00.
 - Copia certificada de reporte de operación cuentas (Formato D).
 - Copia certificada de memorando n.º 275-2022-MDMP-GAF-SGLSG de 15 de setiembre de 2022.
 - Copia certificada de factura electrónica E001-128 de 28 de setiembre de 2022.



- Copia certificada de consulta de validez del comprobante de pago electrónico E001-128.
- Copia certificada de factura electrónica E001-129 de 28 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de consulta de validez del comprobante de pago electrónico E001-129.
- Copia certificada de consulta RUC.
- Copia certificada de Registro Nacional de Proveedores.
- Copia certificada de carta de autorización de setiembre de 2022.
- Copia certificada de memorando n.º 855-2022-MDMP-GSCF de 20 de julio de 2022.
- Copia certificada de informe n.º 512-2022-MDMP-GSCF-SGS de 20 de julio de 2022.
- Copia certificada de conformidad de servicios de 19 de julio de 2022.
- Copia certificada de documento s/n de 19 de julio de 2022.
- Copia certificada de documento s/n de 18 de julio de 2022.
- Copia certificada de la carta n.º 006-2022-CONS.HARLEY de 15 de julio de 2022.
- Copia certificada de primer entregable.
- Copia certificada de documento s/n de 14 de julio de 2022.
- Copia certificada de documento s/n de 14 de julio de 2022.
- Copia certificada de documento s/n de 8 de julio de 2022.
- Copia certificada de documento s/n de 8 de julio de 2022.
- Copia simple de correo electrónico de 21 de junio de 2022.
- Copia simple de la orden de servicio n.º 2641-2022 de 7 de julio de 2022.
- Copia certificada de informe n.º 1594-2022/MDMP-GAF-SGLSG de 16 de junio de 2022.
- Copia certificada de documento s/n de 12 de junio de 2022.
- Copia certificada de la carta n.º 006-2022-HARLEY de 3 de junio de 2022.
- Copia certificada de primer entregable.
- Copia certificada de fe de erratas de 21 de setiembre de 2022.
- Copia simple de contrato n.º 011-2022/GAF-MDMP de 31 de mayo de 2022.
- Copia simple de términos de referencia.
- Copia certificada de carta S/N-2022-HARLEY de 1 de junio de 2022.
- Carta de renuncia de jefe de proyecto de 1 de junio de 2022.
- Carta de renuncia de especialista electrónico en redes de 1 de junio de 2022.
- Carta de renuncia de especialista de telecomunicaciones de 31 de mayo de 2022.
- Carta de renuncia de especialista en mecánica automotriz de 31 de mayo de 2022.
- Certificado de trabajo de 1 de diciembre de 2021.
- Certificado de trabajo de 29 de octubre de 2020.
- Certificado de trabajo sin fecha.
- Certificado de trabajo de 16 de setiembre de 2019.
- Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2022.
- Copia de DNI.



- Título profesional de ingeniero de sistemas e informática de 27 de junio de 2016.
- Documento que acredita la incorporación como miembro ordinario al señor Michael Javier Lozano Acosta del Colegio de Ingenieros del Perú de 23 de noviembre de 2016.
- Certificado de trabajo de 4 de junio de 2019.
- Certificado de trabajo de 6 de marzo de 2016.
- Documento que acredita la incorporación como miembro ordinario a la señora Katherine Shirley Salazar Aybar del Colegio de Ingenieros del Perú de 16 de enero de 2017.
- Título profesional de ingeniero civil de 12 de octubre de 2016.
- Certificado de trabajo de 4 de marzo de 2022.
- Documento que acredita la incorporación como miembro ordinario al señor Carlos Daniel Zarate Carhuajulca del colegio de ingenieros del Perú de 3 de agosto de 2021.
- Título profesional de ingeniero mecánico electricista de 13 de diciembre de 2019.
- Certificado de habilidad de 9 de mayo de 2022.
- Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2022.
- Documento que acredita la incorporación como miembro ordinario al señor Wilbert Fernando Álvarez Tirado del Colegio de Ingenieros del Perú de 23 de setiembre de 2019.
- Título profesional de ingeniero de sistemas e informática de 10 de octubre de 2013.
- Reporte de SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.º 29: Copia certificada del informe n.º 2534-2022/MDMP-GAF-SGLSG de 27 de diciembre de 2022 y copia simple de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 003-2023/MDMP-GDU del 18 de mayo de 2023

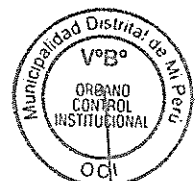
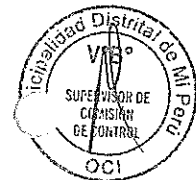
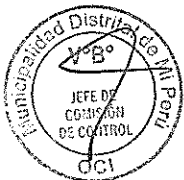
Apéndice n.º 30: Copia certificada de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 118-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier.
- Oficio n.º 120-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por correo electrónico.
- Oficio n.º 121-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier y correo electrónico.
- Oficio n.º 122-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier y correo electrónico.
- Oficio n.º 123-2023/OCI-MDMP de 16 de octubre de 2023, notificado por courier y correo electrónico.

Apéndice n.º 31: Copia certificada de la carta n.º 010-2023-PBSY-CO de 17 de noviembre de 2023, recepcionado por correo electrónico.

Apéndice n.º 32: Copia certificada de las cédulas de notificación, de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia certificada de cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 30 de noviembre de 2023, el cual adjunta: pliego de hechos y motivo que originó la notificación al señor Héctor Manuel Rojas Rojas.
- Copia certificada de cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 30 de noviembre de 2023, el cual adjunta: pliego de



hechos y motivo que originó la notificación al señor Herbert Humberto Camilo García.

- Copia certificada de cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 30 de noviembre de 2023, el cual adjunta: pliego de hechos y motivo que originó la notificación a la señora Mery Valle Morocho.
- Copia certificada de cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 30 de noviembre de 2023, el cual adjunta: pliego de hechos y motivo que originó la notificación a la señora Melody Almendra Aranda Ojanasta.

Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia certificada de la carta n.º 003-2023-HMRR de 6 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de documento s/n recepcionado el 11 de diciembre de 2023.

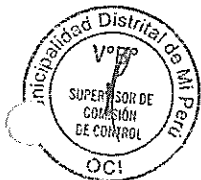
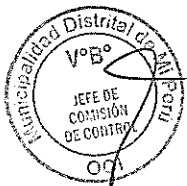
Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 33: Copia certificada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Oficio n.º 019-2023-OCI/6217-SCE de 30 de noviembre de 2023.
- Memorando n.º 269-2023-/OCI-MDMP de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 34: Copia certificada de Resolución de designación y cese de funcionarios: Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-MDMP de 5 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 302-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022; Resolución de Alcaldía n.º 064-2021-MDMP de 7 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 053-2022-MDMP de 6 de mayo de 2022; Resolución de Alcaldía n.º 034-2022-MDMP de 21 de marzo de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 107-2022-MDMP de 17 de junio de 2022; Contrato Administrativo de Servicios n.º 226-2020/MDMP de 1 de noviembre de 2020, adenda n.º 107 al contrato administrativo de servicios n.º 226-2020/MDMP-GAF de 1 de diciembre de 2020, adenda n.º 01 al contrato administrativo de servicios n.º 226-2020/MDMP-GAF de 1 de enero de 2021, adenda n.º 02-2021 al contrato administrativo de servicios n.º 226-2020/MDMP-GAF de 1 de febrero de 2021, adenda n.º 03-2021 al contrato administrativo de servicios n.º 226-2020/MDMP-GAF de 1 de marzo de 2021 y Carta n.º 207-2023-MDMP-OGAF-ORH de 17 de julio de 2023.

Mi Perú, 15 de diciembre de 2023.





Miriam Roxana Gómez Santos
Supervisor de la Comisión de Control



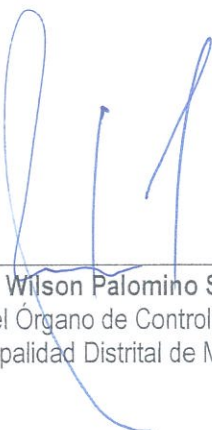
Yan Carlos García Rodríguez
Jefe de Comisión de Control



Miriam Paola Nuñez Taboada
Abogado de la Comisión de Control

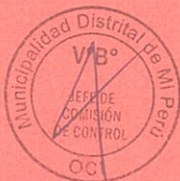
El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mi Perú, 15 de diciembre de 2023.



Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú

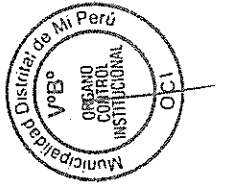
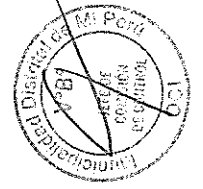
Apéndice n.º 1



00048

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6217-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civl	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección llevó a cabo procedimiento de selección sobre bases integradas que no se sujetaron a lo establecido en las bases estándar y que acogieron las modificaciones producto de las consultas y observaciones planteadas, pese a que en su absolución no sustentaron las razones por las cuales fueron o no acogidas; no obstante, se otorgó la buena pro, conllevando a que la entidad desembolse la suma de S/46 772.89.	HERBERT HUMBERTO CAMILO GARCIA	41723261	Subgerente de Serenazgo	7/05/2021	6/05/2022	CAS	-	ASENT. H. MARIA LEON MZ R LT 8 / MI PERU / CALLAO	X	X	X
2		HECTOR MANUEL ROJAS ROJAS	06888906	Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	5/05/2021	28/12/2022	CAS	-	JR LIBERTAD 128 / COMAS / LIMA	X	X	X
3		MERY VALLE MOROCHO	42357909	Subgerente de Logística y Servicios Generales	21/03/2022	17/06/2022	CAS	-	ASENT. H. SAN MARTIN DE PORRES MZ 161 LT 3 / LOS OLIVOS / LIMA	X	X	X
4		MELODY ALMENDRA ARANDA OJANASTA	70057270	Técnico Administrativo I en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	1/11/2020	31/07/2023	CAS	-	MZ J4 LT 3 / MI PERU / CALLAO	X	X	X



Mi Perú, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 140-2023/OCI-MDMP

A: Jorge Jose Correa Alcantara
Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

De: Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de M.D. Mi Perú

Asunto: Remite el Informe de Control Especifico N°020-2023-2-6217-SCE

Referencia:

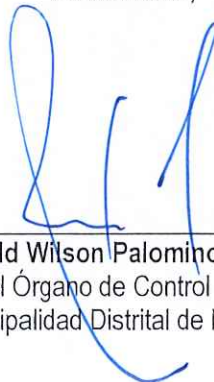
- a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.



Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N°020-2023-2-6217-SCE, denominado "Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao – CUI 2525523", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de Municipalidad Distrital de Mi Perú, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil y penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-6217-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,



Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú

Mi Perú, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 141-2023/OCI-MDMP

Señor
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control del Callao
Contraloría General de la República
Jirón Camilo Carrillo n.º 114
Jesús María – Lima – Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N°020-2023-2-6217-SCE.

REF. : Oficio n.º126-2023/OCI-MDMP de 25 de octubre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, comunicó al titular de la entidad el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a los "Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en Mi Perú, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao – CUI 2525523", periodo de 20 de enero de al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N°020-2023-2-6217-SCE, el mismo que se adjunta al presente en dos (2) tomos, con seiscientos cincuenta y siete (657) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe (e) de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA

EXPEDIENTE: 0820230413467

CLAVE: 13L5L6

FECHA: 15/12/2023 15:05:51 / NORMAL

REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

DESTINATARIO: C824 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DEL CALLAO

HOJAS: 646 ANEXOS: 1

ADJUNTA:

REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL



La recepción no da conformidad al contenido.

Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana